



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0499-TRA-PI

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LA PATENTE DE INVENCIÓN

RECEPTORES DE UNIÓN A ANTÍGENO MEJORADOS

F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2019-440

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0073-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del seis de febrero de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada María Vargas Uribe, cédula de identidad 1-0785-0618, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG**, con domicilio en Grenzacherstrase 124, CH 4070 Bazel, Suiza, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:20:53 horas del 25 de setiembre de 2024.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 24 de setiembre de 2019, la abogada María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la empresa **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG**, solicitó ante el Registro de la Propiedad Intelectual la concesión de la patente de invención denominada **RECEPTORES DE UNIÓN A ANTÍGENO MEJORADOS**.

El Registro de la Propiedad Intelectual, mediante resolución final dictada a las 10:20:53 horas del 25 de setiembre de 2024, denegó la concesión de la patente de invención presentada, porque no cumple con los requisitos de claridad y suficiencia, además, porque contiene exclusiones de patentabilidad y materia no considerada invención, asimismo porque no posee novedad, nivel inventivo, ya que del estado del arte divulga lo reclamado, y el experto medio en la materia podría a partir de D1 y D2, realizar constructos de receptores químéricos de expresarlos en células y optimizarlos para mejorar sus especificidad.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de origen, la abogada María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la empresa **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG**, planteó recurso de apelación mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 10 de octubre de 2024.

Una vez concedida la audiencia de reglamento para escuchar alegatos, por escrito recibido por este Tribunal, el 14 de enero de 2025, visible a folios 10 y 11 del legajo digital de apelación, la abogada María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la



empresa F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, manifestó:

[...] en relación con la resolución de audiencia dictada por ese Alto Órgano Colegiado, de las 10 horas 08 minutos del 09 de enero del 2025, sírvase tomar nota que por instrucciones expresas de mi representada, se desiste formalmente de la apelación interpuesta en contra la resolución de las 10 horas 20 minutos 53 segundos del 25 de setiembre del 2024 [...]. (Folio 12 legajo de apelación).

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento del recurso de apelación es un derecho procesal que en términos generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que remite a su vez a los numerales 229.2, 337, 338 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 65.8 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se admite el desistimiento del recurso de apelación planteado por la abogada María Vargas Uribe, en representación de la empresa F. HOFFMANN-LA ROCHE AG; y como consecuencia de lo anterior no se procede a conocer el recurso de apelación planteado en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:20:53 horas del 25 de setiembre de 2024, y se ordena



devolver el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo, por lo que la resolución recurrida queda firme según la normativa citada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se **admite** el desistimiento del recurso de apelación planteado por la abogada María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la empresa **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:20:53 horas del 25 de setiembre de 2024. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Celso Damián Fonseca Mc Sam

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. OO.42.55